

LEY 9.502

Desafectando de su destino originario fracción de tierra fiscal ubicada en Burzaco, partido de Almirante Brown

La Plata, 3 de marzo de 1930.

Visto lo actuado en el expediente número 4.003-64.109/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— con destino a “escuela” la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Burzaco, jurisdicción del partido de Almirante Brown, identificada catastralmente como: Circunscripción III, Sección C, Fracción I, Parcela 1ª, compuesta de una superficie de cuatro mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (4.599,43 m²), con la situación y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada al Folio 6, año 1972, del Registro del partido citado.

Art. 2º Dónase al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Bienestar Social (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados), con destino a Residencia Geriátrica Modelo, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que el donatario de comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Réglstrada bajo el número nueve mil quinientos dos (9.502).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona dispone la donación al Estado Nacional —Ministerio de Bienestar Social— (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados) de una fracción de tierra fiscal, con destino a la instalación de una Residencia Geriátrica Modelo.

La liberalidad reconoce su origen en los requerimientos efectuados por Asociaciones locales de Jubilados y Pensionados de la zona sur del Conurbano Bonaerense para contar con un establecimiento de esta naturaleza, como los que posee dicho instituto en la Capital Federal y que configuran verdaderos arquetipos para la prestación médica de atención geriátrica en el país.

Esto posibilitará la cobertura de servicios a tan importante población beneficiaria, que representa una cuarta parte de los afiliados a la institución referida y hará factible su concreción, por cuanto los recursos con que cuenta son insuficientes para afrontar la erogación que representa la compra de un predio y la posterior construcción del edificio correspondiente.

Teniendo en cuenta ello, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires estima procedente mediante la sanción de la ley adjunta, acceder al requerimiento oportunamente interpuesto.